



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n°69878

Ibagué (Tolima), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad accionada en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, a Tobías Espinal Sánchez, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral n.º76001310501520190052100 por tener interés en la acción constitucional.

2. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali como al Juzgado Quince Laboral del Circuito de la misma ciudad para que, en el término de dos (2) días, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

5. Se reconoce personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula ciudadanía n.º79.985.203 y tarjeta profesional n.º115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ